



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

NORMATIVO PARA LA PROPUESTA Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INTERNOS, SEMILLA, JUNIOR Y MULTI E INTERDISCIPLINARIO





NORMATIVO PARA LA PROPUESTA Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INTERNOS, SEMILLA, JUNIOR Y MULTI E INTERDISCIPLINARIO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo” por ende “Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que “Serán funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas, la investigación científica (...)”,
- Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos (...); 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;
- Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador en su sección octava, en relación a la Ciencia, Tecnología e Innovación establece que el sistema “comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”;
- Que el artículo 388 de la Constitución de la República dispone que “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.”;
- Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior en sus numerales b), n) y ñ) establece como funciones del Sistema de Educación Superior: “b) Promover la creación,



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

- desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura (...); n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; y, ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”,
- Que el artículo 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública”,
- Que el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones (...)”,
- Que en el artículo 98 del Régimen del Código Orgánico de Planificación y Finanzas se menciona que la “Responsabilidad en la ejecución y control previo. - La máxima autoridad de cada entidad del sector público y los servidores o servidoras encargadas del manejo financiero institucional, serán responsables por el control interno, la gestión y (...)”,
- Que en el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas se habla de las obligaciones en el manejo presupuestario de las entidades públicas donde, “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento (...)”,
- Que en el Art. 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.- Entidades de Investigación Científica.- Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico.
- Que en el Art. 74 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.- Innovación social.- Es el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir.



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

- Que en el Art. 77 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.- Proceso de innovación social.- Es la gestión de los resultados a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, realizadas por los diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, incluyendo aquellos otros actores pertenecientes a la industria cultural y creativa. Comprende, principalmente, los siguientes componentes: la incubación, la aceleración, el hábitat, la transferencia tecnológica y el acervo tecnológico, encaminados a la generación de innovación social.
- Que el artículo 85 del Código Orgánico de Economía social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que “Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte y el presente Código. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y los conocimientos tradicionales. (...)”,
- Que el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico Numeral 2 relacionado con la Investigación en educación superior de grado: “Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo”,
- Que el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico relacionado con Investigación y contexto establece: “En todos los niveles formativos en que sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados”,
- Que el artículo 75 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar (...)”,
- Que el literal b del artículo 5 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional remitido al CES menciona que uno de los objetivos de la EPN es “Realizar investigación científica y tecnológica para garantizar la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos (...)”,
- Que el literal d del artículo 5 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional remitido al CES menciona que uno de los objetivos de la EPN es “Mantener un permanente compromiso con todos los sectores de la sociedad, difundiendo la cultura, promoviendo la



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica (...)",

Que para la Escuela Politécnica Nacional y para el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social es imperativo apoyar a todos los grupos de investigación que forman parte de la EPN.

Que para garantizar el debido proceso en la Propuesta y Gestión de los Proyectos de Investigación Internos, Semilla, Junior y Multi e Interdisciplinarios en la EPN es necesario definir un marco normativo al cual se regirán dichos Proyectos.

RESUELVE:

Expedir el siguiente el normativo para la propuesta y gestión de proyectos de investigación Internos, Semilla, Junior y Multi e Interdisciplinarios en la Escuela Politécnica Nacional.

CAPITULO I OBJETIVO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y REQUISITOS

Artículo 1.- Objetivo: Establecer las regulaciones para la presentación, evaluación, revisión, aprobación, gestión, seguimiento y cierre de Proyectos de Investigación Internos, Semilla, Junior y Multi e Interdisciplinarios propuestos en la Escuela Politécnica Nacional – EPN, así como la difusión y la transferencia de sus resultados y/o productos para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 2.- Ámbito: El presente normativo regirá a los proyectos de investigación Internos, Semilla, Junior y Multi e Interdisciplinarios presentados por el personal académico de los departamentos o institutos, en el marco de las políticas y direccionamiento del plan estratégico de la Escuela Politécnica Nacional articulado al Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Artículo 3.- Definiciones: Para los fines de la presente normativa se entenderán como:

- a) **Proyecto de investigación:** Es una idea o conjunto de ideas que han sido ordenadas, sistematizadas y presentadas a través de un documento o ficha, con el fin de construir nuevo conocimiento a través del análisis de datos o información y con el uso de un método científico.
- b) **Investigación Responsable¹:** Es el proceso investigativo encaminado a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.

¹ COESC



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

- c) **Áreas de Investigación²:** Un área de investigación está compuesta por varias líneas de investigación que abarcan un conjunto de problemas científico-técnicos relacionados, de interés nacional, regional e institucional, y que constituye una parte de la realidad física que puede ser objeto general de estudio a través del método científico. Extraído de los Lineamientos para la Aprobación de Áreas y Líneas de Investigación de los Departamentos e Institutos de Investigación de la EPN por parte de Consejo de Investigación y Proyección Social – CIPS.
- d) **Línea de Investigación³:** Una línea de investigación se entiende como un eje temático mono o interdisciplinario que incluye un conjunto de objetivos, políticas y metodologías científico-técnicas encaminados a la solución de uno o varios problemas identificados en las áreas y que permite generar nuevo conocimiento. Alrededor de una o varias líneas de investigación se articulan grupos de investigación mono o interdisciplinarios.
- e) **Investigación Aplicada:** Es la investigación que se desarrolla para determinar posibles usos de las evidencias encontradas en la investigación básica o para determinar nuevos métodos o formas de lograr objetivos específicos o predeterminados. Considera el conocimiento disponible y su extensión para resolver problemas. Los resultados de la investigación aplicada se utilizan, principalmente, para validar un determinado número de productos, operaciones, métodos o sistemas.
- f) **Investigación Básica:** Es el trabajo teórico o experimental desarrollado para adquirir nuevo conocimiento, principalmente de las bases subyacentes de hechos y fenómenos observables, sin que tenga una aplicación particular o uso aparente inmediato. La investigación básica analiza propiedades, estructuras y relaciones bajo el enfoque de formular y probar hipótesis, teorías y leyes.
- g) **Comisión de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación:** Son los docentes titulares a tiempo completo del personal académico de la EPN, que mediante designación del Consejo de Investigación y Proyección Social – CIPS participarán en el proceso de evaluación de las propuestas de los proyectos de investigación.

Artículo 4.- Tipos de Proyectos de Investigación: Los proyectos de investigación que se rigen por la presente normativa son:

- a) **Proyectos de Investigación Internos (PII):** Se consideran Proyectos de Investigación Internos a las investigaciones orientadas a iniciar, desarrollar o consolidar una línea de investigación disciplinar, en el contexto de las líneas de investigación definidas por los

² Lineamientos para la Aprobación de Áreas y Líneas de Investigación de los Departamentos e Institutos de Investigación de la EPN

³ Ibid





Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

Departamentos o Institutos.

- b) **Proyectos de Investigación Semilla (PIS):** Se consideran Proyectos de Investigación Semilla a las investigaciones disciplinares preliminares que buscan iniciar, desarrollar o consolidar los trabajos en una línea de investigación institucional y, que podrían servir de línea base para la generación de proyectos de investigación junior.
- c) **Proyectos de Investigación Junior (PIJ):** Se consideran Proyectos de Investigación Junior a las investigaciones disciplinares que buscan desarrollar o consolidar los trabajos en una línea de investigación institucional y, que podrían servir de línea base para la generación de proyectos de investigación multi e interdisciplinario.
- d) **Proyectos de Investigación Multi e Interdisciplinario (PIMI):** Se consideran Proyectos de Investigación Multi e Interdisciplinario a las investigaciones multidisciplinares que buscan solucionar uno o varios problemas específicos de interés para la sociedad.

Artículo 5.- Disciplina Científica: Los proyectos de investigación deben cumplir con las especificaciones solicitadas por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), donde deben enmarcarse en la una de las siguientes disciplinas científicas:

- a) Ciencias Naturales y Exactas;
- b) Ingeniería y Tecnologías;
- c) Ciencias Médicas;
- d) Ciencias Agrícolas;
- e) Ciencias Sociales;
- f) Humanidades.

Artículo 6.- Objetivo Socioeconómico: Los proyectos de investigación deben cumplir con las especificaciones solicitadas por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), donde deben acercarse al cumplimiento de uno de los siguientes objetivos socioeconómicos:

- a) Exploración y explotación del medio terrestre;
- b) Ambiente;
- c) Exploración y Explotación del espacio;
- d) Transporte, telecomunicaciones y otras infraestructuras;
- e) Energía;
- f) Producción y tecnología industrial;
- g) Salud;
- h) Agricultura;
- i) Educación;





Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

- j) Cultura, ocio, religión y medios de comunicación;
- k) Sistemas políticos y sociales, estructuras y procesos;
- l) Defensa;
- m) Avance general del conocimiento: I+D financiada con los Fondos Generales de Universidades (FGU);
- n) Avance general del conocimiento: I+D financiados con otras fuentes.

Artículo 7.- Estructura: La estructura de personal de un proyecto de investigación se conformará de la siguiente manera:

- a) **Director del Proyecto:** Es el académico que propone, gestiona, dirige y coordina la ejecución del proyecto de investigación, quien deberá ser Profesor Titular de la EPN a tiempo completo y demostrar conocimiento en una de las áreas afines al proyecto de investigación propuesto.
- b) **Codirector del Proyecto:** Es el académico que colabora directamente en la ejecución del proyecto de investigación. En caso de ser un profesor titular a tiempo completo y, por ausencia del director del proyecto, es quien deberá realizar las actividades de gestión para dar continuidad a la ejecución del proyecto. El codirector es considerado como investigador colaborador en el proyecto.
- c) **Investigadores Colaboradores:** El personal académico titular o no titular a tiempo completo de la EPN y/o investigadores externos invitados, y/o estudiantes de posgrado de investigación de la EPN, que participarán en el desarrollo de las actividades de investigación, conjuntamente con el Director y el Codirector del proyecto, y deberán demostrar conocimiento en una de las áreas afines al proyecto de investigación propuesto.

Los investigadores colaboradores deben constar explícitamente en el equipo de trabajo del proyecto.

- d) **Personal Técnico de Apoyo a la Investigación:** Son los estudiantes de los últimos niveles de carrera de pregrado o postgrado de la EPN y/o egresados o profesionales técnicos de la EPN o cualquier otra universidad que participan en el desarrollo de las actividades de investigación, conjuntamente con el Director del proyecto y los Investigadores Colaboradores, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos vigentes del Sistema de Educación Superior. Los profesionales técnicos participarán en el proyecto resolviendo un tema específico de la investigación.
- e) **Colaboradores Técnicos:** Es el personal técnico administrativo que participa en el proyecto mediante el desarrollo de actividades afines a la investigación conjuntamente con el Director, los colaboradores y el personal técnico de apoyo. Este personal no es





Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

contratado con fondos del proyecto y podrá ser asignado del personal administrativo de la unidad académica correspondiente, a partir de una petición del Director del proyecto.

(Nota: Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

Artículo 8.- Parámetros: Para los fines de la presente normativa se definen los siguientes parámetros para la presentación de proyectos de investigación:

- Los proyectos de investigación podrán ser presentados únicamente por personal académico titular con nombramiento a tiempo completo, adscrito a un Departamento o Instituto de la EPN.
- El codirector de un proyecto de investigación puede ser personal académico titular y no titular a tiempo completo, adscrito a un Departamento o Instituto de la EPN.
- Colaboradores: Pueden ser colaboradores de un proyecto de investigación los miembros del personal académico titular y no titular a tiempo completo de la EPN, investigadores externos invitados y/o colaboradores técnicos. La cantidad máxima de colaboradores de acuerdo al tipo de proyecto se establecen de la siguiente manera:

| Número máximo de colaboradores en proyectos de investigación | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------------|------------------------|---------------------|
| Tipo de proyecto | Codirector (obligatorio) | Colaboradores (EPN + Externos) | Colaboradores Técnicos | Total Colaboradores |
| Interno | 1 | 2 | 2 | 5 |
| Semilla | 1 | 3 | 3 | 7 |
| Junior | 1 | 4 | 4 | 9 |
| Multi e Interdisciplinario | 1 | 5 | 5 | 11 |

- Dedicación:** La asignación de horas a directores y colaboradores proyecto de investigación podrá establecerse de la siguiente manera:

| Dedicación de horas en proyectos de investigación | | | | |
|---|----------|--------|--------------------------|--------|
| Tipo de proyecto | Director | | Codirector y Colaborares | |
| | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo |
| Interno | 4 HSS | 12 HSS | 2 HSS | 6 HSS |
| Semilla | 5 HSS | 16 HSS | 3 HSS | 8 HSS |
| Junior | 6 HSS | 20 HSS | 3 HSS | 10 HSS |
| Multi e Interdisciplinario | 7 HSS | 20 HSS | 4 HSS | 10HSS |

* HSS = Horas Semana Semestre

(Nota: Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

- e) **Presupuesto:** Los proyectos de investigación tendrán un presupuesto máximo de acuerdo a su tipo, establecido de la siguiente manera:

| Presupuesto proyectos de investigación | |
|--|----------------------------|
| Tipo de proyecto | Presupuesto (Incluido IVA) |
| Interno | \$ 5.000,00 USD |
| Semilla | \$ 15.000,00 USD |
| Junior | \$ 80.000,00 USD |
| Multi e Interdisciplinario | \$ 200.000,00 USD |

El presupuesto asignado para los proyectos de investigación solo podrá ser utilizado para la ejecución de éste y deberá dividirse en las siguientes partidas presupuestarias, incluso cuando el monto de una partida sea de cero dólares:

1. Contratación de personal
2. Maquinaria y equipo especializado
3. Equipo informático
4. Insumos y reactivos
5. Literatura especializada
6. Salidas de campo y de muestreo
 - 6.1. Pasajes al interior
 - 6.2. Viáticos y subsistencias al interior
7. Ponencias nacionales, capacitaciones, y/o visitas técnicas
 - 7.1. Pasajes al interior
 - 7.2. Viáticos y subsistencias al interior
8. Ponencias en el exterior, capacitaciones, y/o visitas técnicas
 - 8.1. Pasajes al exterior
 - 8.2. Viáticos y subsistencias al exterior
9. Pago de inscripciones
10. Pago de publicaciones y trámite de patentes

El presupuesto de los proyectos de investigación no podrá incluir la adquisición de materiales y suministros de oficina.

Al finalizar el proyecto de investigación, las solicitudes de suministros para los equipos informáticos adquiridos dentro de los proyectos de investigación deberán ser canalizados a la Dirección Administrativa de la Escuela Politécnica Nacional.

(Nota: Literal reformado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

- f) **Duración:** Los proyectos de investigación tendrán un período de ejecución de acuerdo a su tipo, establecido de la siguiente manera:

| Período de duración de los proyectos de investigación | | | |
|---|----------------------|--------------------|-------------------------|
| Tipo de proyecto | Período de ejecución | Prórroga ordinaria | Prórroga extraordinaria |
| Interno | 12 meses | 6 meses | Máximo 6 meses |
| Semilla | 18 meses | | |
| Junior | 24 meses | | |
| Multi e Interdisciplinario | 36 meses | | |

- g) **Pertinencia:** Los proyectos de investigación deberán ser originales y obligatoriamente deben incluir al menos una línea de investigación vigente del departamento o instituto al que pertenece el director.

Adicionalmente el proyecto podrá incluir las líneas de investigación de los departamentos o institutos a los que pertenecen los colaboradores de la propuesta.

(Nota: literal reformado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

- h) **Formato:** Los proyectos de investigación deberán ser presentados en los formatos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS.

- Anexo 1 – Datos Informativos
- Anexo 2 – Detalles de la propuesta
- Anexo 3 – Cronograma
- Anexo 4 – Presupuesto
- Anexo 5 – Declaración

- i) **Productos:** Los proyectos de investigación deberán presentar obligatoriamente como resultado de la investigación el registro de haber enviado el o los artículos conforme se detalla en la siguiente tabla, que deben respaldarse con la evidencia de que la publicación fue aceptada para revisión o la presentación de la solicitud de patente en la entidad nacional o internacional competente, conforme se detalla en la siguiente tabla. Cada fila de la columna 2 de la siguiente tabla describe una opción de productos con los que se puede cerrar el proyecto correspondiente.





Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

| Productos de los proyectos de investigación | | | | | | |
|---|--|--|--|---|--|--------------------------|
| Tipo de proyecto | Opciones de productos para el cierre del proyecto | Tipo de revista indexada | Tipo de congreso | Categoría de la patente de invención y/o modelo de utilidad | Cuartil de la revista del área de conocimiento | Idioma de la publicación |
| Interno | 1 artículo presentado en revista o congreso | <ul style="list-style-type: none"> • SCIMAGO -SCOPUS • WoS • SCIELO / Latindex Catálogo | <ul style="list-style-type: none"> • SCOPUS; o • Congreso con revisión por pares | Nacional | -- | Español o inglés |
| | 1 solicitud de patente de modelo de utilidad | | | | | |
| Semilla | 2 artículos presentados en revista | <ul style="list-style-type: none"> • SCIMAGO -SCOPUS • SCIELO • WoS | <ul style="list-style-type: none"> • SCOPUS; o • Congreso con revisión por pares | Internacional | Q4 o superior | Español o inglés |
| | 2 artículos presentados en congreso | | | | | |
| | 1 artículo presentado en revista y 1 artículo presentado en congreso | | | | | |
| | 1 artículo presentado en congreso y 1 solicitud de patente de modelo de utilidad | | | | | |
| Junior | 2 artículos presentados en revista y 1 artículo presentado en congreso | <ul style="list-style-type: none"> • SCIMAGO -SCOPUS • WoS | <ul style="list-style-type: none"> • SCOPUS; o • Congreso con revisión por pares | Nacional | Q3 o superior | Inglés |
| | 1 artículo presentado en revista y 1 artículo presentado en congreso y 1 solicitud de patente de invención | | | | | |
| Multi e Interdisciplinario | 2 artículos presentados en revista y 1 artículo presentado en congreso | <ul style="list-style-type: none"> • SCIMAGO -SCOPUS • WoS | <ul style="list-style-type: none"> • SCOPUS; o • Congreso con revisión por pares | Internacional | Q2 o superior | Inglés |
| | 1 artículo presentado en revista y 1 artículo presentado en congreso y 1 solicitud de patente de invención | | | | | |

Las publicaciones generadas deberán estar acorde a los “Lineamientos para la estandarización de la afiliación de publicaciones”, aprobados en Consejo de Investigación y Proyección Social el 14 de marzo de 2016 mediante resolución R21/16.

El cuartil del área de conocimiento de la publicación aplica únicamente a los artículos presentados en revistas que consten en la base de datos Scimago Journal Rank – SJR. Para otro tipo de bases de datos, se usará una analogía con SJR.





Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

Adicionalmente, se deberán presentar, al menos, uno de los siguientes productos:

- a) Una disertación a la Comunidad Politécnica;
- b) Un Trabajo de titulación de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna de la EPN;
- c) Una aplicación tecnológica construida o implementada;
- d) Un perfil de proyecto de investigación de mayor impacto; y,
- e) Otros, acordes al proyecto de investigación aprobado.

(Nota: Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 120/17, de 12 de septiembre de 2017 y mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

- j) **Límite presupuestario:** Para el caso de los proyectos internos y semilla, el monto destinado para la partida presupuestaria “contratación de personal” a lo largo de la ejecución del proyecto no podrá superar el 35% del presupuesto total de proyecto.

Para el caso de los proyectos junior, el monto destinado para la partida presupuestaria “contratación de personal” a lo largo de la ejecución del proyecto no podrá superar el 40% del presupuesto total de proyecto.

Para el caso de los proyectos multi e interdisciplinarios, el monto destinado para la partida presupuestaria “contratación de personal” a lo largo de la ejecución del proyecto no podrá superar el 50% del presupuesto total de proyecto.

(Nota: Literal agregado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

Artículo 9.- Cantidad de Propuestas: El personal académico titular con nombramiento a tiempo completo, adscrito a un Departamento o Instituto de la EPN, sólo podrá presentar una propuesta por cada tipo de proyecto en la presente convocatoria.

Un Director podrá dirigir simultáneamente un máximo de cuatro proyectos de investigación, siempre y cuando sea uno de cada tipo (interno, semilla, junior y multi e interdisciplinario), tomando en cuenta, la carga académica total involucrada en las propuestas, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación respectiva.

Artículo 10.- Dedicación Máxima de Directores y Colaboradores⁴: El personal académico titular y/o no titular a tiempo completo, podrá dedicar un máximo de 31 Horas Semanas Semestre (HSS) a las actividades de investigación tanto para la dirección y/o colaboración en proyectos.

⁴ Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación) en su artículo 12, numeral 3



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

Los Jefes de Departamento deberán verificar la disponibilidad de horas de dedicación y aprobar las actividades de investigación del personal académico titular y/o no titular a tiempo completo de su respectiva unidad académica.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 11.- Convocatoria: La convocatoria anual para la presentación de proyectos de investigación internos, semilla, junior y multi e interdisciplinarios estará coordinada por el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social.

Artículo 12.- Período de Presentación: La presentación de las propuestas de proyectos de investigación internos, semilla, junior y multi e interdisciplinarios se realizará de acuerdo al cronograma presentado por el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS y, posteriormente aprobado por los miembros de Consejo de Investigación y Proyección Social – CIPS.

Artículo 13.- Sobre la Comisión de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación: El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS propondrá una terna para la designación de la Comisión de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación, la misma que deberá ser aprobada mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social – CIPS.

- a) Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación participarán en el proceso de evaluación de las propuestas de proyectos internos, semilla, junior y multi e interdisciplinarios.

La Comisión de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación deberá generar un informe preliminar y un informe final referente a la Convocatoria, los cuales deben ser presentados ante Consejo de Investigación y Proyección Social – CIPS.

- b) Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación no podrán participar en la Convocatoria como: Directores, Codirectores y/o Colaboradores.
- c) Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación que no estén conformes con la designación por parte de Consejo de Investigación y Proyección Social – CIPS, podrán solicitar su desvinculación de la comisión mediante un memorando dirigido al Presidente del CIPS.





Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

- d) La Comisión de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación realizará la evaluación de los proyectos de investigación mediante la asignación de pares académicos a cada una de las propuestas de investigación. Se deberá asignar, al menos, dos revisores por cada una de las propuestas presentadas.

Artículo 14.- Aval Académico: Las propuestas de proyectos de investigación deberán contar con el aval del Consejo de Departamento o Instituto, al cual el Director del Proyecto se encuentra adscrito y deberán obligatoriamente presentar todos los anexos establecidos en el Art. 8, literal h de este normativo.

Todos los colaboradores de la EPN que participen en las propuestas de los proyectos de investigación y que no pertenezcan al Departamento o Instituto del director del proyecto de investigación, deberán contar con el aval del Jefe de Departamento o Instituto al cual se encuentran adscritos, donde se indique el número de horas que dedicarán al proyecto.

(Nota: Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

Artículo 15.- Verificación de Requisitos: El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS realizarán la verificación de los requisitos de todas las propuestas de investigación presentadas, así como el cumplimiento de todos lo establecido en el Art. 8 del presente normativo.

Artículo 16.- Incumplimiento de los Requisitos: Las propuestas de investigación que no cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 8 del presente normativo, automáticamente no serán consideradas para la siguiente etapa de evaluación de la convocatoria.

Artículo 17.- Sobre el Proceso de Evaluación: Las propuestas de proyectos de investigación internos, semilla, junior y multi e interdisciplinarios serán evaluadas en dos aspectos:

- Evaluación del perfil del director y colaboradores del proyecto; y,
 - Evaluación de la propuesta del proyecto.
- a) **Evaluación del Perfil del Director y Colaboradores:** La Comisión de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación realizará la evaluación del perfil del director y los colaboradores del proyecto (Anexo 1), con la finalidad de conservar el anonimato de las propuestas de proyectos de investigación. Tendrá una ponderación del 15%.
- b) **Evaluación de la Propuesta:** El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS conjuntamente con la Comisión de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación, realizarán el envío de los Anexos 2, 3 y 4 – Detalles de la propuesta a pares evaluadores externos. Los nombres de los proponentes y colaboradores no serán conocidos por los evaluadores. Tendrá una ponderación del 85%.



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

Artículo 18.- Criterios para la Evaluación del Perfil del Director y los Colaboradores: Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación calificarán el perfil del director y los colaboradores de las propuestas de proyectos de investigación, observando que tengan la adecuada formación técnica, académica y científica que garantice el alcance de los objetivos planteados, en el formato establecido por el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Formación del Director y colaboradores de la propuesta;
- b) Publicaciones científicas;
- c) Participación y/o colaboración en proyectos de investigación.

La calificación del perfil del director y los colaboradores del proyecto obtendrá una ponderación máxima del 15% sobre los 100 puntos que puede obtener la propuesta.

Artículo 19.- Criterios para la Evaluación de la Propuesta: Los pares evaluadores calificarán las propuestas de proyectos de investigación internos, semilla, junior y multi e interdisciplinario, en el formato establecido por el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Relevancia e impacto del proyecto en el medio académico, científico, tecnológico, productivo y/o social reflejado en el título, los objetivos, actividades, línea de investigación y objetivo socioeconómico Hasta 30 puntos.
- b) Problema a investigar bien concebido y formulado, metodología coherente con el problema a investigar, las hipótesis responden al problema, alcance definido. Hasta 40 puntos.
- c) Cronograma y su coherencia con la metodología. Hasta 15 puntos.
- d) Distribución del presupuesto y buen uso de los recursos en función de los objetivos Hasta 15 puntos

La calificación del detalle de la propuesta se obtendrá mediante los informes emitidos por los pares evaluadores externos sobre 100. Se considerará el promedio de todos los criterios, y se podrá obtener una ponderación máxima de 85% sobre los 100 puntos que puede obtener el proyecto.

(Nota: Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

Artículo 20.- Calificación Final: La calificación final del proyecto se obtendrá de la suma de la calificación del perfil del director y colaboradores (15%), y la calificación del detalle de la propuesta (85%) con una puntuación máxima de 100 puntos.



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

El resultado para la aprobación de una propuesta de proyecto de la convocatoria será de la siguiente manera:

- a) **Proyectos Internos y Semilla:**
 - Aprobado (con una evaluación igual o mayor a 70 puntos);
 - No Aprobado (con una evaluación menor a 70 puntos).

- b) **Proyecto Junior y Multi e Interdisciplinario:**
 - Aprobado (con una evaluación igual o mayor a 75 puntos);
 - No Aprobado (con una evaluación menor a 75 puntos).

Artículo 21.- Informe final: La Comisión de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación deberá presentar un Informe Final con los resultados del proceso de evaluación ante el Consejo de Investigación y Proyección Social – CIPS para su análisis y aprobación. Una vez que el informe se encuentre aprobado por el CIPS los resultados serán inapelables.

El Consejo de Investigación y Proyección Social – CIPS deberán emitir la resolución correspondiente para que el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS pueda proceder a notificar los resultados de la Convocatoria

(Nota: Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

Artículo 22.- Asignación de Códigos a los Proyectos Aprobados: El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS de acuerdo al Informe Final de la Convocatoria aprobado por el Consejo de Investigación y Proyección Social – CIPS, procederá a realizar la asignación de códigos a los proyectos internos, semilla, junior y multidisciplinario en orden descendente a la calificación final obtenida.

Artículo 23.- Notificación de Resultados Finales: El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS notificará los resultados finales de la Convocatoria a todos los proponentes de los proyectos de investigación, mediante Memorando en el que se indique la aprobación o no aprobación de las propuestas presentadas.

Artículo 24.- Inicio de los Proyectos: La fecha de inicio de los proyectos de investigación aprobados en la Convocatoria, estará sujeta a la aprobación de SENPLADES para los programas de inversión en los cuales se encuentran incluidos los proyectos de investigación de la Escuela Politécnica Nacional – EPN y, a su vez, a la asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Finanzas, por lo cual, una vez que el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS haya recibido la notificación de disponibilidad de fondos para la ejecución de proyectos, notificará mediante Memorando a todos los directores la fecha de inicio de ejecución de los proyectos.



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

Artículo 25.- Suspensión de los Proyectos: El Director podrá solicitar la suspensión del proyecto por una ocasión. Esta solicitud deberá ser sustentada y documentada, demostrando que las actividades de investigación han sido afectadas por factores externos al proyecto. El tiempo de suspensión será máximo de seis meses.

El Director del proyecto mediante memorando solicitará al Vicerrector de Investigación y Proyección Social la suspensión del proyecto con los justificativos correspondientes y adjuntando el aval del Consejo de Departamento o Consejo de Instituto. El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS elaborará un informe de suspensión, el cual deberá ser enviado al Consejo de Investigación y Proyección Social para que éste decida sobre la aprobación o no de la solicitud de suspensión. Durante el período de suspensión no se asignarán horas de dedicación al director y colaboradores del proyecto.

(Nota: Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

Artículo 26.- Restricción de presentación de propuestas: El personal académico podrá presentar una propuesta de proyecto de investigación en la convocatoria siempre y cuando se encuentre al día en la presentación de informes finales y/o correcciones de los informes finales de proyectos de investigación de convocatorias anteriores.

De acuerdo al Artículo 9 del Normativo vigente de Cierre de Proyectos de Investigación Internos, Semilla, Junior y Multi e Interdisciplinario, queda excluido de esta restricción el personal académico que cumpla con lo establecido.

(Nota: Artículo agregado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

Artículo 27.- Revisión de calificaciones finales: La Comisión de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación revisará las calificaciones finales de los proyectos que no hayan alcanzado el puntaje mínimo para su aprobación, y analizará los casos en los cuales las calificaciones de los pares evaluadores tengan una diferencia igual a o mayor que 40 puntos y al menos una de las notas sea de al menos 70 puntos. Para este caso la Comisión de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación solicitará al menos una evaluación adicional, cuyo resultado se promediará con las dos calificaciones anteriores.

(Nota: Artículo agregado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)





Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

Artículo 28.- Bonificación de Grupos de Investigación: Si el director y al menos un colaborador de una propuesta de proyecto de investigación pertenecen a un grupo de investigación, debidamente registrado en el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social hasta un día antes del lanzamiento de la convocatoria, recibirán el 5% adicional del total de la nota obtenida.

La nota total de la propuesta de proyecto de investigación sumada la bonificación no podrá superar los 100 puntos

(Nota: Artículo agregado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 29.- Informe de Planificación Semestral: El Director del proyecto deberá remitir al Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS el Informe de Planificación Semestral del proyecto en el formato establecido, donde consten las actividades a desarrollarse, la asignación de horas/semana/semestre (HSS) del personal académico que colabora en el proyecto, el porcentaje de avance planificado y el presupuesto a utilizar.

La planificación semestral deberá ser enviada mediante memorando al Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS antes del inicio del período académico correspondiente.

Artículo 30.- Informe de Avance Semestral: El Director del proyecto deberá remitir al Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS el Informe de Avance Semestral del proyecto debidamente justificado y documentado al finalizar cada período académico, en el formato establecido. Deberá hacer constar el avance del proyecto, el cumplimiento de actividades, las horas/semana/semestre (HSS) de dedicación real del personal académico, y el detalle de presupuesto ejecutado.

Se llevará un registro de los productos que se hayan generado durante ese período académico pero se anexará documentación de respaldo sólo para aquellos productos que hayan finalizado.

Artículo 31.- Incumplimiento de Informes: El Director del proyecto que no remita al Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS el Informe de Planificación y/o el Informe de Avance Semestral en los períodos establecidos, recibirá un memorando indicándole



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

que todo trámite y gestión del proyecto no será procesado hasta la recepción de los informes correspondientes, y por tanto, no se dará paso a solicitudes o requerimientos del proyecto. Tampoco podrá iniciar el proceso de cierre del proyecto de investigación.

Artículo 32.- Incorporación o Cambio de Colaboradores: El Director de proyecto podrá solicitar la incorporación y/o cambio de colaboradores en el proyecto de investigación mediante Memorando dirigido al Vicerrector de Investigación y Proyección Social, donde se presentará la justificación y actividades de investigación en las que colaborará.

Adicionalmente, se deberá adjuntar la hoja de vida del nuevo colaborador en el formato establecido por el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS y el aval del Jefe de Departamento o Instituto al cual se encuentra adscrito el colaborador, donde consten las horas de dedicación destinadas.

El Director del proyecto deberá tomar en cuenta la cantidad máxima de colaboradores que participan según el tipo de proyecto, como se indica en artículo 8, literal c del presente normativo.

(Nota: Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

Artículo 33.- Subrogación o Cambio de Director: El Director del proyecto podrá solicitar la subrogación o cambio de la dirección del proyecto a favor del Codirector mediante Memorando dirigido al Vicerrector de Investigación y Proyección Social, donde se presente la justificación y documentos de respaldo correspondientes.

Artículo 34.- Seguimiento del Presupuesto del Proyecto: Es responsabilidad del Director del proyecto de investigación hacer el seguimiento respectivo de la ejecución presupuestaria de su proyecto, el mismo que será verificado por el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS y contrarrestado con la ejecución presupuestaria registrada en la Unidad de Gestión de la Investigación y Proyección Social – UGIPS.

Artículo 35.- Prórroga Ordinaria: El Director del proyecto, con al menos 20 días laborables anteriores a la fecha de finalización del proyecto, podrá solicitar una prórroga ordinaria del período de ejecución del proyecto mediante un Memorando dirigido al Vicerrector de Investigación y Proyección Social, donde se presente la justificación correspondiente, el nuevo cronograma ajustado y el aval del Consejo de Departamento o Consejo de Instituto en el que consten las horas de dedicación del director y colaboradores. El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social elaborará un informe de prórroga ordinaria, el cual deberá ser enviado al Consejo de Investigación y Proyección Social para que éste decida sobre la aprobación o no de la solicitud de prórroga ordinaria. El período de prórroga ordinaria para los proyectos Interno, Semilla, Junior y Multi e Interdisciplinario será máximo de seis meses.





Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

Las solicitudes de prórroga ordinaria que no se presenten con al menos 20 días laborables anteriores a la fecha de finalización del proyecto no serán procesadas y el director del proyecto deberá entregar el informe final para el cierre del proyecto en el plazo establecido

(Nota: Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 106/17, de 10 de agosto de 2017 y mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

Artículo 36.- Prórroga Extraordinaria: El Director del proyecto podrá solicitar, con al menos 20 días laborables anteriores a la fecha de finalización de la prórroga ordinaria del proyecto una prórroga extraordinaria del período de ejecución del proyecto mediante un memorando dirigido al Vicerrector de Investigación y Proyección Social, donde se presente la justificación correspondiente, y el nuevo cronograma ajustado y el aval del Consejo de Departamento o Consejo de Instituto en el que consten las horas de dedicación del director y colaboradores. El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social elaborará un informe de prórroga extraordinaria, el cual deberá ser enviado al Consejo de Investigación y Proyección Social para que éste decida sobre la aprobación o no de la solicitud de prórroga extraordinaria. Se podrá justificar una prórroga extraordinaria por las siguientes razones:

- a) **Disponibilidad presupuestaria tardía:** Debido a que los proyectos de investigación usan fondos de inversión, los cuales deben ser aprobados por SENPLADES y el Ministerio de Finanzas, cada inicio de año la institución debe esperar la disponibilidad presupuestaria para poder hacer uso de los recursos financieros, lo que retrasa la ejecución de contratación y adquisiciones necesarias en los proyectos.
- b) **Procesos de adquisición en curso:** Debido a que existen procesos de adquisiciones que toman un lapso de tiempo considerable, los cuales pueden retrasar las actividades de investigación de los proyectos, generando inconvenientes de índole administrativo sobre las actividades de investigación contempladas en el proyecto.
- c) **Restricción del presupuesto del Estado:** Debido a políticas de gobierno que restrinjan el uso de fondos de inversión a las instituciones públicas, y/o por restricciones del presupuesto general del Estado.
- d) **Culminación de productos y difusión de resultados:** Este caso se aplicará únicamente cuando el avance técnico del proyecto a la fecha de la solicitud de prórroga extraordinaria sea igual a o mayor que el 85%.
- e) **Eventos fortuitos⁵:** Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto al que no es posible resistirse, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros. El Director o el

⁵ Código Civil, Artículo 31



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

Codirector del proyecto deberá notificar el evento fortuito al Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS en un plazo máximo de 7 días contados a partir de la fecha de ocurrencia.

El período estimado para una prórroga extraordinaria para los proyectos Interno, Semilla, Junior y Multi e interdisciplinario será máximo de seis meses.

Las solicitudes de prórroga extraordinaria que no se presenten con al menos 20 días laborables anteriores a la fecha de finalización de la prórroga ordinaria no serán procesadas y el director del proyecto deberá entregar el informe final para el cierre del proyecto en el plazo establecido.

(Nota: Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 106/17, de 10 de agosto de 2017 y mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

Artículo 37.- Aval Consejo de Departamento: Cuando el Director del Proyecto sea el Jefe de Departamento o Instituto, toda solicitud que requiera su aval, deberá estar dada por el Consejo de Departamento o Instituto.

(Nota: Artículo agregado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

Artículo 38. - Cambio de Departamento: En el caso de que un Director de Proyecto realice el cambio de Departamento al que está adscrito deberá solicitar al CIPS el cambio de Departamento al que está adscrito el proyecto, revisando que éste sea consistente con las áreas y líneas de investigación del nuevo departamento y presentando el aval de los Jefes de Departamento tanto del que sale como del que recibe el proyecto.

(Nota: Artículo agregado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

Artículo 39.- Modificación de horas de dedicación: En el caso de que se requiera una reforma del número de horas aprobadas para el director y/o colaboradores de un proyecto de investigación, ésta deberá ser solicitada por parte del Director del proyecto al VIPS, adjuntando el respectivo aval del Jefe de Departamento y teniendo en cuenta los límites de horas establecidos en la presente normativa y demás cuerpo legal de orden superior.

(Nota: Artículo agregado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

Artículo 40.- Plan Operativo Anual. - El VIPS solicitará el Plan Operativo Anual a los directores de los proyectos, en el que se detalle la ejecución presupuestaria programada para el año en curso.

El Plan operativo anual deberá entregarse en forma obligatoria y deberá estar acorde al presupuesto aprobado.

(Nota: Artículo agregado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

CAPÍTULO IV ADQUISICIONES, CONTRATOS Y MOVILIDAD

Artículo 41.- Autorizador de Gastos: El Director de un proyecto de investigación es el único autorizador de gastos, por lo cual, es el responsable de realizar todos los requerimientos necesarios para ejecución del presupuesto asignado al proyecto.

Artículo 42.- Adquisición de Equipos, Insumos, Reactivos y Libros: El Director del proyecto es el responsable de realizar los requerimientos de adquisición de equipos, insumos, reactivos y libros, mediante los procesos establecidos por la Escuela Politécnica Nacional – EPN, a través de la Unidad de Gestión de Proyectos y Proyección Social – UGIPS.

Artículo 43.- Contratos de Personal en Proyectos de Investigación: El Director del proyecto es el responsable de realizar los requerimientos de contratación de personal, mediante los procesos establecidos por la Escuela Politécnica Nacional – EPN, a través de la Unidad de Gestión de Proyectos y Proyección Social – UGIPS.

Artículo 44.- Salidas Nacionales e Internacionales: El Director del proyecto es el responsable de realizar los requerimientos para solicitar el auspicio para salidas Nacionales e Internacionales, mediante los procesos establecidos por la Escuela Politécnica Nacional – EPN, a través de la Unidad de Gestión de Proyectos y Proyección Social – UGIPS.

Artículo 45.- Responsabilidad de Seguimiento: El Director del proyecto y el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS serán los responsables de realizar el seguimiento de los proyectos de investigación conjuntamente con las direcciones administrativas y los departamentos e institutos de la Escuela Politécnica Nacional – EPN.

Artículo 46.- Límite de contratación de personal: En el caso que se requiera la contratación de un profesional, que no sea estudiante de posgrado, para la elaboración de productos específicos, cuya remuneración básica unificada supere el monto destinado a un servidor público 5, el tiempo de contratación durante todo el tiempo de ejecución del proyecto no podrá exceder un máximo de seis meses.



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

(Nota: Artículo agregado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

Artículo 47. - Modificación presupuestaria: El director del proyecto podrá solicitar una modificación presupuestaria mediante memorando al VIPS y con la justificación técnica correspondiente.

El VIPS analizará la pertinencia y de ser el caso la modificación presupuestaria será aprobada, siempre y cuando no altere el presupuesto total aprobado para el proyecto. Las modificaciones a la partida "contratación de personal" se podrán realizar siempre y cuando no se supere el porcentaje establecido en el artículo 8 literal j del presente Normativo para la Propuesta y Gestión de Proyectos de Investigación Internos, Semilla, Junior y Multi e Interdisciplinario.

(Nota: Artículo agregado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

CAPÍTULO V CIERRE DE PROYECTOS

Artículo 48.- Finalización del Proyecto: Los Directores de proyectos de investigación solicitarán el proceso de cierre una vez que se ha cumplido el período de ejecución y/o prórroga(s) del proyecto.

El VIPS iniciará el proceso de cierre del proyecto de investigación, para lo cual el Director del proyecto de investigación, con el aval del Jefe de Departamento, mediante un memorando dirigido al Vicerrector de Investigación y Proyección Social remitirá el Informe Final en los formatos establecidos por el VIPS.

(Nota: Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 106/17, de 10 de agosto de 2017).

Artículo 49.- Plazo de Entrega del Informe Final: Los resultados finales y productos generados de un proyecto de investigación deberán ser presentados hasta después de un máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de finalización del proyecto. De existir solicitud de correcciones, deberá entregarse el informe final corregido dentro de las siguientes dos semanas a partir de la fecha de entrega de la solicitud.

El Director del proyecto, deberá presentar el informe final mediante memorando dirigido al Vicerrector de Investigación y Proyección Social, donde se detallen los logros alcanzados, incluyendo informes técnicos que respalden los resultados y productos generados en el desarrollo del proyecto. Los formatos de informe final serán establecidos por el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS.





Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

Artículo 50.- Suscripción del Informe Final: El informe final de un proyecto de investigación debe estar suscrito por el Director del proyecto y por el Jefe de Departamento o Instituto al cual está adscrito el director.

(Nota: Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)

Artículo 51.- Ejecución de Gastos: El informe final del proyecto de investigación deberá contener la ejecución de gastos del proyecto de investigación, la cual deberá ser presentada por el Director del proyecto, según los formatos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS.

Artículo 52.- Revisión Informe Final: El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS establecerá los mecanismos para la evaluación técnica del informe final de los proyectos de investigación Internos, Semilla, Junior y Multi e Interdisciplinarios.

Artículo 53.- Incumplimiento: En caso de que exista un incumplimiento, con lo establecido en esta normativa, o con alguno de los productos acordados durante la propuesta, el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS preparará un informe técnico. Este informe será presentado ante el CIPS, el cual tendrá la potestad de aplicar o no la sanción de acuerdo al informe en mención.

Sobre la base de la decisión del CIPS, el Director del proyecto de investigación, no podrá presentar o dirigir otro proyecto de investigación durante las dos siguientes convocatorias, las cuales se contarán a partir de la fecha de cierre del proyecto incumplido.

(Nota: Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 106/17, de 10 de agosto de 2017).

Artículo 54.- Reconocimiento: Como reconocimiento a las publicaciones aceptadas en revistas indexadas, o patentes de desarrollo tecnológico generadas, el Director del proyecto y sus colaboradores recibirán los estímulos y las participaciones correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente de la Escuela Politécnica Nacional – EPN y el Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento – COESC.

Artículo 55.- Publicación de Resultados: El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS publicará en la página web institucional de la EPN sección investigación y en el boletín del VIPS, un resumen con los proyectos aprobados y en ejecución, así como los productos generados de los proyectos finalizados.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los proyectos de investigación Internos 2016, Semilla 2015 y 2016, Junior 2015 y 2016, Multi e Interdisciplinarios 2014, 2015 y 2016 que, a la fecha de aprobación del presente normativo, estén en ejecución habiendo sido aprobados en anteriores convocatorias, y soliciten una prórroga para alcanzar los objetivos propuestos en el proyecto de investigación, podrán acogerse, por una sola ocasión, a los plazos de prórroga extraordinaria establecidos el presente normativo.

Segunda.- Los proyectos de investigación que, a la fecha de aprobación del presente normativo, estén en ejecución habiendo sido aprobados en anteriores convocatorias, mantendrán las horas de dedicación al proyecto conforme a los informes de avance reportados al Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPs.

Tercera.- El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPs deberá notificar inmediatamente lo establecido en la presente normativa a los proyectos de investigación que se encuentren en ejecución.

Cuarta. - Los proyectos de investigación que, a la fecha de aprobación de las reformas al presente normativo, estén en ejecución habiendo sido aprobados en anteriores convocatorias, mantendrán la cantidad de productos académicos de su proyecto de investigación a ser entregados conforme a la normativa con que fueron aprobados. En el caso de patentes se aplicará lo establecido en la tabla del artículo 8 literal i del presente Normativo para la Propuesta y Gestión de Proyectos de Investigación Internos, Semilla, Junior y Multi e Interdisciplinario.

Para el cierre de todos los proyectos de la convocatoria 2016 en lugar de la carta de aceptación de la publicación, se requerirá únicamente la evidencia de que la publicación fue aceptada para revisión. Adicionalmente, deberán presentar, al menos, uno de los siguientes resultados:

- a) Una disertación a la Comunidad Politécnica;
- b) Un Trabajo de titulación de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna de la EPN;
- c) Una aplicación tecnológica construida o implementada;
- d) Un perfil de proyecto de investigación de mayor impacto; y,
- e) Otros, acordes al proyecto de investigación aprobado.

(Nota 1: Disposición agregada mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 87/17, de 11 de julio de 2017)

(Nota 2: Disposición transitoria reformado mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 087/18, de 19 de junio de 2018)



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

Quinta. - Los proyectos de investigación Internos 2016, Semilla 2015 y 2016, Junior 2015 y 2016, Multi e Interdisciplinarios 2014, 2015 y 2016 que, a la fecha de aprobación del presente normativo, estén en ejecución habiendo sido aprobados en anteriores convocatorias, y que hayan solicitado una prórroga extraordinaria, podrán solicitar, con el aval del Jefe del Departamento hasta un máximo del 50% de la asignación de las horas de dedicación al proyecto conforme a la normativa que fueron aprobados.

(Nota: Disposición agregada mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 87/17, de 11 de julio de 2017)

Sexta. - Los proyectos de investigación que, a la fecha de aprobación del presente normativo, estén en ejecución habiendo sido aprobados en anteriores convocatorias, conservaran el presupuesto asignado con el que fueron aprobados.

(Nota: Disposición agregada mediante resolución del Consejo de Investigación y Proyección Social Nro. 87/17, de 11 de julio de 2017)

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese toda normativa anterior a esta. Deróguese todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento, en particular los normativos anteriores a este.

El presente normativo entrará en vigencia en el momento de su aprobación en el Consejo de Investigación y Proyección Social – CIPS.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de junio del 2017.

Este Normativo fue aprobado mediante resolución Nro. 075 adoptada en sesión extraordinaria de Consejo de Investigación y Proyección Social del 29 de junio de 2017 y reformado mediante Resoluciones Nro. 87/17 del 11 de junio de 2017, Nro. 106/17 del 10 agosto de 2017, Nro. 120/17, del 12 de septiembre de 2017 y Nro. 87/18 del 19 de junio de 2018.

Abg. Julio Proaño

SECRETARIO DE CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL- CIPS
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL



